

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2025.

No. 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 342.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO
TEXCALCINGO, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 343.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZOOCHILA,
VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 10**

DECRETO NÚM. 354.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO
AMOLTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 19**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 342

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXCALCINGO, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Texcalcingo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- IX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. **Convênio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XI. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XIV. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XVI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XVII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XIX. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XX. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXII. m: Metros;

XXIII. m²: Metro cuadrado;

XXIV. m³: Metro cúbico;

XXV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXVI. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXVII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXVIII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXIX. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXX. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXXI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXV. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

XXXVII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;

- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Estímulos Fiscales del Municipio de Santiago Texcalcingo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca			
NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto Predial	Pago anual anticipado	Durante el primer bimestre de 2025 se aplicará un descuento del 10%	No tener adeudos de años anteriores
Impuesto Predial	Pensionados, pensionistas y jubilados	Durante todo el Ejercicio Fiscal 2025 se otorgará un descuento del 50%	Presentar su comprobante de pago del año inmediato anterior

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Texcalcingo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Texcalcingo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	2,800.00
Impuestos Sobre El Patrimonio	2,800.00
Predial	2,800.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribuciones De Mejoras Por Obras Publicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	125,621.39
Derechos Por El Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación De Bienes De Dominio Publico	30,000.00
Mercados	30,000.00
Derechos Por Prestación De Servicios	96,621.39
Alumbrado Publico	36,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 Al Millar	55,621.39
PRODUCTOS	5,000.00
Productos	5,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	16,604,125.71
Participaciones	3,709,935.03
Fondo General De Participaciones	2,663,733.64
Fondo De Fomento Municipal	690,483.70
Fondo Municipal De Compensaciones	84,296.46
Fondo Municipal Sobre La Venta Final De Gasolina Y Diésel	54,846.04
ISR Sobre Salarios	100.00
Participaciones Por Impuesto Especiales	41,246.98
Fondo De Fiscalización Y Recaudación	145,766.04
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	19,007.67
Fondo Resarcitorio Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,323.24
Impuesto Sobre La Renta Del Artículo 126	4,131.26
Aportaciones	12,894,188.68
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	10,124,278.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,769,910.68
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	16,739,547.10

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo-10. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 16. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 19. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) ml	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario ml	10.00
III. Electrificación ml	10.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	1.00
V. Pavimentación de calles m ²	2.50
VI. Banquetas m ²	3.00
VII. Guarniciones metro lineal	3.50

Artículo 20. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 21. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 25. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes	20.00	Por evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 26. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 28. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 29. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y períodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	6.00
BIMESTRAL	11.00

Artículo 30. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que enérminos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Constancia de ganado	50.00	por evento

Artículo 34. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00	Anual

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 37. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 44. El Municipio percibirá ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo General de Participaciones, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 45. El Municipio percibirá ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo de Fomento Municipal, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 46. El Municipio percibirá ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Municipal de Compensaciones, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 47. El Municipio percibirá ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 48. El Municipio percibirá ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al I.S.R. sobre salarios, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 49. El Municipio percibirá ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Impuestos Especiales, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 50. El Municipio percibirá ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 51. El Municipio percibirá ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 52. El Municipio percibirá ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 53. El Municipio percibirá ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Impuesto Sobre la Renta del artículo 126, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 54. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 55. El Municipio percibirá ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de aportaciones del Ramo 33 correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de aportaciones del Ramo 33 correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 58. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 59. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Estatal a través de convenios o programas para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santiago Texcalcingo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXCALCINGO, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santiago Texcalcingo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar el nivel de recaudación de los ingresos fiscales	Actualizar el padrón de contribuyentes	Tener el control de número total de contribuyentes y en base a eso tomar mejores decisiones
Aumentar el nivel de recaudación de los ingresos fiscales	Realizar obras para que beneficien directamente a la población	Recaudar las contribuciones de mejoras
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Texcalcingo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.		

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de Santiago Texcalcingo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos – LDF			
Pesos (Cifras Nominales)			
Concepto	2025	2026	
1 Ingresos de Libre Disposición	3,845,356.42	3,845,356.42	
A Impuestos	2,800.00	2,800.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,000.00	
D Derechos	126,621.39	126,621.39	
E Productos	5,000.00	5,000.00	
F Aprovechamientos	0.0	0.0	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	3,709,953.03	3,709,953.03	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	12,894,190.68	12,894,190.68	
A Aportaciones	12,894,190.68	12,894,190.68	
B Convenios	2.00	2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	16,739,547.10	16,739,547.10	
Datos informativos	0.00	0.00	
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	

3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Texcalcingo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.		

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santiago Texcalcingo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos – LDF			
Pesos			
Concepto	2023	2024	
1 Ingresos de Libre Disposición	4,159,426.36	3,710,235.03	
A Impuestos	0.00	0.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D Derechos	0.00	0.00	
E Productos	375.33	300.00	
F Aprovechamientos	0.00	0.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	4,159,051.03	3,709,835.03	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	10,924,739.81	12,894,188.68	
A Aportaciones	9,331,700.10	12,894,188.68	
B Convenios	1,539,039.71	0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	15,084,166.17	16,604,423.71	
Datos informativos	0.00	0.00	
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Texcalcingo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.			

8 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	16,739,547.10
IMPUESTOS	-	-	2,800.00
Impuestos Sobre El Patrimonio	-	-	2,800.00
Predial	-	-	2,800.00
Predial Urbanos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	1,900.00
Predial Rústicos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	900.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	1,000.00
Contribuciones De Mejoras Por Obras Públicas	-	-	1,000.00
Sanearamiento	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	1,000.00
DERECHOS	-	-	126,621.39
Derechos Por El Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación De Bienes De Dominio Publico	-	-	30,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	30,000.00
Derechos Por Prestación De Servicios	-	-	96,621.39
Alumbrado Publico	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	36,000.00
Certificaciones, Constancias Y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	5,000.00
Inscripción Al Padrón De Contratistas De Obra Publica	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	5,000.00
Contratos De Obra Pública Y Servicios 5 Al Millar	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	50,621.39
PRODUCTOS	-	-	5,000.00
Productos	-	-	5,000.00
Productos Financieros Del Ramo 28 Cheques	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	1,000.00
Productos Financieros Del Fondo III Cheques	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	1,000.00
Productos Financieros Del Fondo IV Cheques	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	1,000.00
Productos Financieros De Convenios Federales Cheques	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	1,000.00
Productos Financieros De Convenios Estatales Cheques	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	-	-	16,604,125.71
Participaciones	-	-	3,709,935.03
Fondo General De Participaciones	Recursos Federales	Ingreso Corriente	2,663,733.64
Fondo De Fomento Municipal	Recursos Federales	Ingreso Corriente	690,483.70
Fondo De Compensaciones	Recursos Federales	Ingreso Corriente	84,296.46
Fondo Municipal Del Impuesto A Las Ventas Finales De Gasolina Y Diésel	Recursos Federales	Ingreso Corriente	54,846.04
ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Ingreso Corriente	100.00
Fondo De Impuestos Especiales De Producción Y Servicios (FIEPS)	Recursos Federales	Ingreso Corriente	41,246.98
Fondo De Fiscalización Y Recaudación	Recursos Federales	Ingreso Corriente	145,766.04
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Ingreso Corriente	19,007.67

Fondo De Compensación Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN)	Recursos Federales	Ingreso Corriente	6,323.24
Impuesto Sobre La Renta Del Artículo 126	Recursos Federales	Ingreso Corriente	4,131.26
Aportaciones	-	-	12,894,188.68
Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales De la Ciudad de México (FAISMUN)	Recursos Federales	Ingreso Corriente	10,124,278.00
FORTAMUNDF	Recursos Federales	Ingreso Corriente	2,769,910.68
Convenios	-	-	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Ingreso Corriente	1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Ingreso Corriente	1.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Texcalcingo, Distrito de Teotitlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.			

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	16,735,547.13	1,563,709.28	1,563,709.05	1,563,709.65	1,563,700.05	1,563,709.25	1,563,709.05	1,563,709.65	1,563,700.65	1,563,700.05	1,563,709.85	1,563,709.45	1,563,709.65
IMPUESTOS	2,900.00	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33
Impuestos	2,900.00	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33	233.33
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00	83.35	83.35	83.35	83.35	83.35	83.35	83.35	83.35	83.35	83.35	83.35	83.35
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,000.00	83.35	83.35	83.35	83.35	83.35	83.35	83.35	83.35	83.35	83.35	83.35	83.35
DERECHOS	125,521.39	10,551.78	10,551.78	10,551.78	10,551.78	10,551.78	10,551.78	10,551.78	10,551.78	10,551.78	10,551.78	10,551.78	10,551.91
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	95,521.39	8,051.78	8,051.78	8,051.78	8,051.78	8,051.78	8,051.78	8,051.78	8,051.78	8,051.78	8,051.78	8,051.78	8,051.91
PRODUCTOS	5,000.00	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65
Productos	5,000.00	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65	416.65
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	15,604,125.71	1,552,414.97	1,552,414.94	1,552,415.94	1,552,414.94	1,552,414.94	1,552,415.94	1,552,414.94	1,552,414.94	1,552,414.94	1,552,414.94	1,552,414.94	1,552,414.94
Participaciones	3,709,535.03	309,151.25	309,151.25	309,151.25	309,151.25	309,151.25	309,151.25	309,151.25	309,151.25	309,151.25	309,151.25	309,151.25	309,151.25
Aportaciones	12,894,185.68	1,243,253.69	1,243,253.69	1,243,253.69	1,243,253.69	1,243,253.69	1,243,253.69	1,243,253.69	1,243,253.69	1,243,253.69	1,243,253.69	1,243,253.69	1,243,253.69
Convenios	2.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Texcalcingo, Distrito de Teotillán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jaipan, Centro, Oaxaca, a 11 de Febrero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 343

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZOOCHILA, DISTRITO DE VILLA ALTA,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios

relacionados con la misma;

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por, los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. **Pensión vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. **Rastro municipal:** Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, a las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

XLIX. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca	Ingreso Estimado (En pesos)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	4,340,959.61
IMPUESTOS	10,687.08
Impuestos sobre el Patrimonio	7,687.08
Predial	7,687.08
Impuestos sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	3,000.00
Traslación de Dominio	3,000.00
DERECHOS	203,636.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	109,446.00
Mercados	103,446.00
Rastro	6,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	94,190.00
Alumbrado Público	12,000.00
Certificaciones, Conslancias y Legalizaciones	1,200.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	76,479.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	4,511.00
PRODUCTOS	1,537.35
Productos	1,537.35
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	
Productos Financieros del Ramo 28	610.04
Productos Financieros del Fondo III	707.99
Productos Financieros del Fondo IV	158.03
Productos Financieros de Convenios Federales	61.29
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4,125,099.18
Participaciones	2,639,335.94
Fondo General de Participaciones	1,789,739.55
Fondo de Fomento Municipal	639,626.14
Fondo Municipal de Compensación	11,263.38
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	10,479.44
ISR sobre Salarios	57,529.82
Participaciones por Impuestos Especiales	22,877.77
Fondo de Fiscalización y Recaudación	93,596.63
Impuestos sobre automóviles nuevos	9,405.53
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,817.68
Aportaciones	1,485,761.24
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,078,051.56
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	407,709.68
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOSCAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso

o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los

copropietarios o de los cónyuges.

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Alumbrado Público

Sección Primer. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	70.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 27. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado bovino (Por cabeza)	300.00	Por evento
a) Porcino (Por cabeza)	200.00	Por evento

Artículo 28. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios; así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 30. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 31. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

Periodicidad	Cuota en pesos
Bimestral	15.00

Artículo 32. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en	Periodicidad
I.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por evento
I. Constancias certificadas	50.00	Por evento

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Suministro de agua potable	767.00	Anual
a) Conexión a la red de agua potable	300.00	Por evento
b) Reconexión a la red de agua potable	300.00	Por evento
c) Cambio de usuario	300.00	Por evento

- II. La prestación de servicios de drenaje y alcantarillado, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicio de drenaje y alcantarillado	50.00	Anual
b) Conexión a la red de drenaje	300.00	Por evento
c) Reconexión a la red de drenaje	300.00	Por evento
d) Cambio de usuario	300.00	Por evento

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 45. El Municipio recibirá ingresos de las Participaciones Federales el Fondo General de Participaciones, conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 46. El Municipio recibirá ingresos de las Participaciones Federales el Fondo de Fomento Municipal, conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 47. El Municipio recibirá ingresos de las Participaciones Federales el Fondo Municipal de Compensaciones, conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 48. El Municipio recibirá ingresos de las Participaciones Federales el Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 49. El Municipio recibirá ingresos de las Participaciones Federales el I.S.R. sobre salarios, conforme al entero de sus retenciones por salarios o asimilados realice con cargo a los recursos federales.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 50. El Municipio recibirá ingresos de las Participaciones Federales el Fondo Participaciones por Impuestos Especiales, conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 51. El Municipio recibirá ingresos de las Participaciones Federales el Fondo de Fiscalización y Recaudación, conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Octava. Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 52. El Municipio recibirá ingresos de las Participaciones Federales el Fondo de Impuestos sobre Automóviles Nuevos, conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

16 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
Artículo 53. El Municipio recibirá ingresos de las Participaciones Federales el Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 54. El Municipio recibirá ingresos de las Participaciones Federales el Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126, conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
 APORTACIONES**

Artículo 55. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 56. El Municipio recibirá ingresos de las Aportaciones Federales el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 57. El Municipio recibirá ingresos de las Aportaciones Federales el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
 CONVENIOS**

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios con el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santiago Zochila Distrito de Villa Alta, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ZOOCHILA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL D

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Eficiencia en la recaudación de los ingresos del Municipio	Establecer programas de regularización y facilidades en el pago de contribuciones municipales	Recaudar el 100 % de los ingresos proyectados

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos) (Cifras Nominales)

Concepto		2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	2,855,196.37	2,940,852.26
A	Impuestos	10,687.08	11,007.69
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	203,636.00	209,745.08
E	Productos	1,537.35	1,583.47
F	Aprovechamientos	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,639,335.94	2,718,516.02
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	1,485,763.24	1,530,336.08
A	Aportaciones	1,485,761.24	1,530,334.08
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	4,340,959.61	4,471,188.34
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III			
Formato 7c) Resultados de Ingresos - LDF.			
Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2023	2024
1.	Ingresos de Libre Disposición	3,001,751.29	2,778,322.50
A	Impuestos	9,914.16	10,687.08
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	283,344.09	203,636.00
E	Productos	1,718.04	1,537.35
F	Aprovechamiento	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,685,470.00	2,548,653.13
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	21,305.00	13,808.94
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	1,523,382.03	1,442,486.64
A	Aportaciones	1,323,382.03	1,442,486.64
B	Convenios	200,000.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	4,525,133.32	4,220,809.14
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo IV			
Clasificador por Rubros de Ingresos			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	4,340,959.61
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	215,860.43
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,687.08
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	7,687.08
Impuestos sobre la Producción, en el consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	203,636.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	109,446.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	94,190.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,537.35
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,537.35
Participaciones, Aportaciones, Convenios,	Recursos Federales	Corrientes	4,125,099.18
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,639,335.94
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,789,739.55
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	639,626.14
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	11,263.38
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	10,479.44
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	57,529.82
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	22,877.77
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	93,596.63
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,405.53
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,817.68
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,485,761.24
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,078,051.56
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	407,709.68
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio 2025.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$1,340,959.61	\$379,713.98	\$379,713.98	\$379,713.98	\$379,713.98	\$379,713.98	\$379,713.98	\$379,713.98	\$379,713.98	\$379,713.98	\$379,713.98	\$379,713.98	\$271,910.96
Impuestos	\$10,687.08	\$890.59	\$890.59	\$890.59	\$890.59	\$890.59	\$890.59	\$890.59	\$890.59	\$890.59	\$890.59	\$890.59	\$890.59
Impuestos sobre el Patrimonio	\$7,687.08	\$640.59	\$640.59	\$640.59	\$640.59	\$640.59	\$640.59	\$640.59	\$640.59	\$640.59	\$640.59	\$640.59	\$640.59
Impuestos sobre la Producción, en el consumo y las Transacciones	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Derechos	\$203,636.00	\$16,969.66	\$16,969.66	\$16,969.66	\$16,969.66	\$16,969.66	\$16,969.66	\$16,969.66	\$16,969.66	\$16,969.66	\$16,969.66	\$16,969.66	\$16,969.74
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$109,446.00	\$9,120.50	\$9,120.50	\$9,120.50	\$9,120.50	\$9,120.50	\$9,120.50	\$9,120.50	\$9,120.50	\$9,120.50	\$9,120.50	\$9,120.50	\$9,120.50
Derechos por de Prestación de Servicios	\$94,190.00	\$7,849.16	\$7,849.16	\$7,849.16	\$7,849.16	\$7,849.16	\$7,849.16	\$7,849.16	\$7,849.16	\$7,849.16	\$7,849.16	\$7,849.16	\$7,849.24
Productos	\$1,537.35	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.14
Productos	\$1,537.35	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.14
Participaciones, Aportaciones, Convenios	\$1,125,059.18	\$361,725.62	\$361,725.62	\$361,725.62	\$361,725.62	\$361,725.62	\$361,725.62	\$361,725.62	\$361,725.62	\$361,725.62	\$361,725.62	\$361,725.62	\$253,922.49
Participaciones	2,639,335.94	\$219,944.66	\$219,944.66	\$219,944.66	\$219,944.66	\$219,944.66	\$219,944.66	\$219,944.66	\$219,944.66	\$219,944.66	\$219,944.66	\$219,944.67	\$219,944.67
Aportaciones	\$1,485,761.24	\$141,780.96	\$141,780.96	\$141,780.96	\$141,780.96	\$141,780.96	\$141,780.96	\$141,780.96	\$141,780.96	\$141,780.96	\$141,780.96	\$141,780.96	\$33,975.82

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Zochila, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de Febrero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 354

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- IX. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- X. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XI. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XIV. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XV. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVI. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVII. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVIII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIX. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras y derechos;
- XX. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIII. **m:** Metros;
- XXIV. **m²:** Metro cuadrado;
- XXV. **m³:** Metro cúbico;
- XXVI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o cómo se haya acordado;

XXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXX. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXI. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXXII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXV. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

XXXVII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
 - a) En efectivo,
 - b) Por transferencia bancaria
 - c) Por cheque y
 - d) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud; deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Estímulos Fiscales del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola De Vega, Oaxaca.			
NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Licencia y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Pago en expedición de licencias	5% de descuento todos los meses del año	Cubrir el importe total de la contribución en un solo pago.
Licencia y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Pago en refrendos	10% de descuento todos los meses del año	Estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al Ejercicio Fiscal anterior, debiendo presentar el último recibo de pago y cubrir el importe total de la contribución en un solo pago.
Licencia y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Contribuyentes, jubilados, pensionados, viudas, madres solteras, discapacitados y personas de 60 años y más.	50% de descuento todos los meses del año	cubrir el importe total de la contribución en un solo pago

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola De Vega, Oaxaca.	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	20,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	20,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	20,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	34,560.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	34,560.00
SANEAMIENTO	34,560.00
DERECHOS	518,066.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	318,800.00
MERCADOS	318,800.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	199,266.00
ALUMBRADO PÚBLICO	1,650.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	300.00
LICENCIAS Y PERMISOS	3,216.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	87,400.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	54,100.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	2,600.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	50,000.00
PRODUCTOS	111,685.44
PRODUCTOS	111,685.44
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	24,233.44
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	1,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	900.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	80,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	5,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	50.00
APROVECHAMIENTOS	10,003.00
APROVECHAMIENTOS	10,003.00
REINTEGROS	10,001.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	2.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	109,244,501.20
PARTICIPACIONES	12,179,085.92
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	9,703,772.40
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,021,812.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	409,578.07
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	255,517.75
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	145,005.08
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	528,893.84
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	76,473.78
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	18,785.64
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	19,247.36
APORTACIONES	97,065,413.28

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	84,161,206.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX.	12,904,207.28
CONVENIOS	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
Total	109,938,815.64

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara ante la tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos. Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 15. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 18. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Electrificación	1,000.00
II. Revestimiento de las calles m ²	600.00
III. Pavimentación de calles m ²	800.00
IV. Banquetas m ²	400.00
V. Guarniciones metro lineal	80.00

Artículo 19. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 20. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los localarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por cuota fija asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por cuota fija asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 23. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	100.00	POR EVENTO
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	50.00	POR EVENTO
III. Ampliación o cambio de giro	200.00	POR EVENTO
IV. Reapertura de puesto, local o caseta	150.00	POR EVENTO
V. Permiso para remodelación	500.00	POR EVENTO
VI. División y fusión de locales	400.00	POR EVENTO
VII. Derecho de uso de piso para descarga	50.00	POR EVENTO
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	1,000.00	POR EVENTO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 24. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 26. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y

mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 27. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	10.00
BIMESTRAL	15.00

Artículo 28. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo a través de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, ORIGEN Y VECINDAD DE IDENTIDAD, DEPENDENCIA ECONÓMICA, DE CONCUBINATO, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE AFECTACIÓN POR DESASTRES NATURALES, DE SOLTERÍA, DE VIUDEZ, DE MADRE SOLTERA.	25.00	POR EVENTO
II. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE CONSTANCIA DE POSESIÓN, DE HECHOS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.	25.00	POR EVENTO

Artículo 32. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 35. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
II. Construcción m ²	8.00	POR EVENTO
III. Ruptura de banquetas	80.00	POR EVENTO
IV. Excavaciones	100.00	POR EVENTO
V. Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	50.00	POR EVENTO
VI. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	30.00	POR EVENTO

Artículo 36. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

a) Licencias:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1. MINISUPER	1,000.00	POR TRÁMITE
2. MISCELÁNEA	600.00	POR TRÁMITE
3. TENDAJÓN	300.00	POR TRÁMITE
4. FONDAS, TORTERÍAS, TAQUERÍAS, CENADURÍAS, PIZZERÍA, ROSTICERÍAS Y SIMILARES	150.00	POR TRÁMITE
5. FARMACIAS	300.00	POR TRÁMITE
6. CONSULTORIO MÉDICO	800.00	POR TRÁMITE
7. CONSULTORIO MÉDICO CON SERVICIOS DE LABORATORIO	950.00	POR TRÁMITE
8. MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	1,000.00	POR TRÁMITE
9. FERRETERÍA	1,000.00	POR TRÁMITE

b) Refrendos

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1. MINISUPER	850	ANUAL
2. MISCELÁNEA	350	ANUAL
3. TENDAJÓN	150	ANUAL
4. FONDAS, TORTERÍAS, TAQUERÍAS, CENADURÍAS, PIZZERÍA, ROSTICERÍAS Y SIMILARES	150	ANUAL
5. FARMACIAS	350	ANUAL
6. CONSULTORIO MÉDICO	800	ANUAL
7. CONSULTORIO MÉDICO CON SERVICIOS DE LABORATORIO	800	ANUAL
8. MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	850	ANUAL
9. FERRETERÍA	850	ANUAL

Artículo 38. Los establecimientos que comercialicen o presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar adicionalmente por la otra licencia de funcionamiento, aun cuando este sea menor igual y mayor proporción o tamaño que el principal.

24 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	1500.00	POR TRÁMITE
b) MISCELÁNEA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	800.00	POR TRÁMITE
c) DEPOSITO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	1,000.00	POR TRÁMITE
d) TENDAJÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	500.00	POR TRÁMITE

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	1,200.00	ANUAL
b) MISCELÁNEA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	500.00	ANUAL
c) DEPÓSITO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	800.00	ANUAL
d) TENDAJÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	300.00	ANUAL

III. La autorización de permisos anuales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) FONDAS, TORTERÍAS, TAQUERÍAS, CENADURÍAS, PIZZERÍA, ROSTICERÍA Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SOLO CON ALIMENTOS	500.00	POR TRÁMITE
b) CANTINAS	1,800.00	POR TRÁMITE

IV. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) FONDAS, TORTERÍAS, TAQUERÍAS, CENADURÍAS, PIZZERÍA, ROSTICERÍA Y	300.00	POR EVENTO

SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SOLO CON ALIMENTOS		
b) CANTINAS	1,500.00	POR EVENTO
c) PERMISO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE LLEVEN A CABO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	2,000.00	POR EVENTO

Artículo 40. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Sanitarios Públicos

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) SANITARIOS PÚBLICOS	5.00	POR EVENTO

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	POR EVENTO

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 44. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos derivados de bienes inmuebles, propiedades del Municipio o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos específicos.

Artículo 46. Quedan obligados al pago de este, las personas Físicas o Morales que celebren un contrato de arrendamiento por el uso o goce temporal del siguiente concepto.

I. Arrendamiento de un terreno.

Artículo 47. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes del Municipio, se establece de la siguiente forma, y se deberán pagar durante el primer trimestre el Ejercicio Fiscal en que se trate.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. ARRENDAMIENTO DE TERRENO	24,233.44	ANUAL

Sección Segunda. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 48. Estos Productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos específicos.

Artículo 49. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

I. Arrendamiento de Maquinaria

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) RETROEXCAVADORA	250.00	POR HORA
b) MOTOCONFORMADORA	250.00	POR HORA

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Reintegros

Artículo 56. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores público, así como los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

Artículo 57. Se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 58. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo, transferencia o en especie deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial. Pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

Artículo 59. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar a la Tesorería tratándose de numerario; en caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles deberán hacerse, el registro patrimonial respectivo.

Artículo 60. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos de personas físicas o morales, mediante cheque, efectivo, especie, y/o transferencia electrónica; cuando no medie un convenio y aun cuando medie, siempre y cuando dicho convenio especifique el concepto de Donativo en sus lineamientos.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal; a través de los siguientes Fondos:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126.

Artículo 62. El Municipio debe cumplir con todos los requisitos aplicables, apegado a la Normativa vigente en el Ejercicio 2025 para la correcta Acreditación de cuentas bancarias, ante la Secretaría de Finanzas del estado de Oaxaca, y con ello recepcionar los pagos de las participaciones del ejercicio 2025 de manera eficaz.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos por la participación del Fondo General de Participaciones (FGP) con una periodicidad quincenal, el monto a recibir será mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 64. La recepción del Fondo General de participaciones (FGP) se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Amoltepec.

Artículo 65. Por la recepción del Fondo General de Participaciones, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos por la participación del Fondo de Fomento Municipal por una periodicidad mensual, el monto a recibir será mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 67. La recepción del Fondo de Fomento Municipal, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Amoltepec.

Artículo 68. Por la recepción del Fondo de Fomento Municipal, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos por la participación del Fondo Municipal de Compensaciones por una periodicidad mensual, el monto a recibir será mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 70. La recepción del Fondo Municipal de Compensaciones, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Santiago Amoltepec.

Artículo 71. Por la recepción del Fondo Municipal de Compensaciones, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos por la participación del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel por una periodicidad mensual, el monto a recibir será mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 73. La recepción del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Amoltepec.

Artículo 74. Por la recepción del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

Sección Quinta. I.S.R. sobre Salarios

Artículo 75. El Municipio percibirá ingresos del Impuesto Sobre la Renta, sobre salarios, cuando efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado, de manera mensual, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 76. La recepción de los ingresos por Impuesto Sobre la Renta sobre Salarios se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Amoltepec.

Artículo 77. Por la recepción del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos por la participación de Impuestos especiales por una periodicidad mensual, el monto a recibir será mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 79. La recepción de la participación de Impuestos Especiales se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Amoltepec.

Artículo 80. Por la recepción de participación de Impuestos Especiales, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos por la participación del Fondo de Fiscalización y Recaudación por una periodicidad mensual, el monto a recibir será mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 82. La recepción del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Amoltepec.

Artículo 83. Por la recepción del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos por la participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos por una periodicidad mensual, el monto a recibir será mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 85. La recepción por el concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Santiago Amoltepec.

Artículo 86. Por la recepción del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos por la participación del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos por una periodicidad mensual, el monto a recibir será mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 88. La recepción del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Amoltepec.

Artículo 89. Por la recepción del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos por la participación del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 por una periodicidad mensual, el monto a recibir será mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 91. La recepción del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Amoltepec

Artículo 92. Por la recepción del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 93. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 94. El Municipio debe cumplir con todos los requisitos aplicables, apegado a la Normativa vigente en el Ejercicio 2025 para la correcta Acreditación de cuentas bancarias, ante la Secretaría de Finanzas del estado de Oaxaca, y con ello recepcionar los pagos de las Aportaciones del Ejercicio Fiscal 2025 de manera eficaz.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 95. El Municipio percibe la aportación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal, por una periodicidad mensual, que corresponde a los meses de enero - octubre de 2025.

Artículo 96. La recepción por el concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Amoltepec.

Artículo 97. Por la recepción del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.

Artículo 98. El Municipio percibe la aportación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México por una periodicidad mensual durante el ejercicio en que se trate.

Artículo 99. La recepción por el concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio de Santiago Amoltepec.

Artículo 100. Por la recepción del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción, tomando en cuenta la Normativa vigente para su presentación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado; así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras acciones y otros beneficios.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 102. El Municipio, percibirá recursos derivados de la colaboración con la Federación, mediante un Convenio.

Artículo 103. El Municipio es responsable de la apertura de una cuenta bancaria productiva para uso exclusivo de la recepción de dicho programa Federal.

Artículo 104. Por la recepción de dicho Recurso, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del organismo descentralizado Federal, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 105. El Municipio, percibirá recursos derivados de la colaboración con el Estado, mediante un Convenio.

Artículo 106. El Municipio es responsable de la apertura de una cuenta bancaria productiva para uso exclusivo de la recepción de dicho programa Estatal.

Artículo 107. Por la recepción de dicho Recurso, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del organismo descentralizado Estatal, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto y sus anexos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a la Ley de Ingresos de cada Ejercicio Fiscal.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola De Vega, Oaxaca.	
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública	
Objetivo Anual	Estrategias
1.- Hacer un recorrido entre los ciudadanos, y establecimientos.	Realizar un cronograma de actividades para el recorrido.
2.- Publicar horarios de la Tesorería Municipal.	Contar con una pancarta que establezca los horarios de la tesorería.
4.- Estímulos Fiscales	Informar a la ciudadanía sobre los beneficios que obtendrían por cumplir con sus pagos.
5.- Elaborar un plan de trabajo.	Llevar estricto control sobre la programación de las actividades que se establezcan en el plan de trabajo.
6.- Simplificar trámites en la Tesorería Municipal	Realizar una base de datos en las que se resguarde los datos de los contribuyentes y su documentación con la se cuenta, para así cuando ellos asistan a realizar los pagos se agilice.
7.- Recaudar los montos de los Ingresos proyectados en esta Ley	Realizar una comparación de Ingresos de años anteriores

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola De Vega, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
Pesos (Cifras Nominales)			
Concepto	2025	2026	
1 Ingresos de Libre Disposición	12,873,400.36	13,197,864.00	
A Impuestos	20,000.00	20,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	34,560.00	34,560.00	
D Derechos	518,066.00	518,066.00	
E Productos	111,685.44	115,000.00	
F Aprovechamientos	10,003.00	10,003.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	12,179,085.92	0.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	97,065,415.28	97,095,415.28	

A Aportaciones	97,065,413.28	97,095,413.28
B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	109,938,815.64	110,293,279.28
Datos informativos	0.00	0.00
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III

Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola De Vega			
Resultados de Ingresos - LDF			
Pesos			
Concepto	2023	2024	
1 Ingresos de Libre Disposición	12,549,658.59	12,564,066.86	
A Impuestos	0.00	0.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D Derechos	39,393.99	287,632.64	
E Productos	303.60	45,392.64	
F Aprovechamientos	1.00	51,955.66	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	12,374,143.00	12,179,085.92	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	135,817.00	0.00	
J Transferencias	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	90,633,973.07	97,265,413.28	
A Aportaciones	90,633,973.07	97,065,413.28	
B Convenios	0.00	200,000.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4 Total de Resultados de Ingresos	103,183,631.66	109,829,480.14	
Datos informativos	0.00	0.00	
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			109,938,815.64
IMPUESTOS			20,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			20,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS			20,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			34,560.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS			34,560.00
SANEAMIENTO			34,560.00
ELECTRIFICACIÓN	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12,000.00
REVESTIMIENTO DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	7,200.00
PAVIMENTACIÓN DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	9,600.00
BANQUETAS M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,800.00
GUARNICIONES METRO LINEAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	960.00
DERECHOS			518,066.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO			318,800.00
MERCADOS			318,800.00
PUESTOS FIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	31,200.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	260,000.00
DERECHO DE USO DE PISO PARA DESCARGA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12,600.00
AMPLIACIÓN O CAMBIO DE GIRO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,400.00
REAPERTURA DE PUESTO, LOCAL O CASETA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,800.00
PERMISO PARA REMODELACIÓN	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00
DIVISIÓN Y FUSIÓN DE LOCALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,800.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS			199,266.00
ALUMBRADO PÚBLICO			1,650.00

ALUMBRADO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,650.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES			300.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONÓMICA, DE SITUACIÓN FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	150.00
OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	150.00
LICENCIAS Y PERMISOS			3,216.00
PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,716.00
ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL A PREDIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,500.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			87,400.00
LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	30,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS INDUSTRIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	27,400.00
LICENCIAS Y REFRENDOS SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	30,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS			54,100.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES CERRADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,700.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES ABIERTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,300.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR VENTA AL COPEO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	23,100.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS			2,600.00
SANITARIO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,600.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR			50,000.00
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	25,000.00
CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	25,000.00
PRODUCTOS			111,685.44
PRODUCTOS			111,685.44

30 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO			24,233.44	DONATIVOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	24,233.44	DONACIONES DE MATERIALES Y SUMINISTROS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES			1,500.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			109,244,501.20
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,500.00	PARTICIPACIONES			12,179,085.92
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28			900.00	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			9,703,772.40
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 INVERSIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	900.00	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	9,703,772.40
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III			80,000.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			1,021,812.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III INVERSIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	80,000.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,021,812.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV			5,000.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES			409,578.07
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV INVERSIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00	FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	409,578.07
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES			1.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL			255,517.75
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIÉSEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	255,517.75
CONVENIOS FEDERALES INVERSIONES				PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES			145,005.08
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES			1.00	FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	145,005.08
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES INVERSIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN			528,893.84
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS			50.00	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	528,893.84
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS INVERSIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			76,473.78
APROVECHAMIENTOS			10,003.00	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	76,473.78
APROVECHAMIENTOS			10,003.00	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			18,785.64
REINTEGROS			10,001.00	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	18,785.64
REINTEGRO POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	9,998.00	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126			19,247.36
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	19,247.36
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	APORTACIONES			97,065,413.28
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES			84,161,206.00
OTROS APROVECHAMIENTOS			2.00				

